

Se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos de las habilitaciones y modificaciones de crédito autorizadas en uso de esta delegación.

7.3 Las facultades contenidas en los números 1 y 2 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria en cuanto se refieran a instrumentos de Deuda del Estado en pesetas distintos de Letras del Tesoro, Bonos del Estado y Obligaciones del Estado.

7.4 Las facultades contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, con sujeción en todo caso a los límites establecidos en el número 1 de la presente Orden, en relación a las operaciones de financiación en divisas, ya se trate de la emisión de valores, de la contratación de préstamos o de otras operaciones.

7.5 Designar, en su caso, a las personas que en nombre de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera hayan de efectuar ante terceros las comunicaciones relativas a la gestión ordinaria de la Deuda emitida o asumida por el Estado, aun cuando lo asumido sea sólo la carga financiera.

Disposición derogatoria.

Se deroga la letra l) del número 3 del artículo primero de la Orden de 19 de junio de 1997, por la que se regulan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución, y se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a formalizar préstamos singulares con instituciones financieras.

Disposición adicional primera.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para adoptar las medidas y resoluciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Disposición adicional segunda.

La entrada en vigor de la presente Orden se producirá el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de enero de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2292

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 1999 y el mes de enero de 2000.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1999 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1999 y enero de 2000, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 1998, adaptadas para las emisiones en euros por Orden de 23 de diciembre de 1998.

En cumplimiento de lo previsto en el número 5, apartado 3.1, de la citada Orden de 27 de enero de 1999, sobre periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario publicar el calendario de celebración de las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado a celebrar durante el presente año 1999 y el mes de enero de 2000. Dicho calendario podrá ser modificado si necesidades de gestión de tesorería del Tesoro Público o razones técnicas de los mercados lo aconsejaren.

Las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado se seguirán celebrando con periodicidad mensual, excepto las de Obligaciones a treinta años que, en principio, tendrán carácter bimestral, y dado el grado de aceptación por el mercado de estos instrumentos en su actual configuración y el desarrollo alcanzado, se mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1998, si bien se introducen para su actualización algunas modificaciones de carácter técnico y de gestión, entre los que destaca el traslado al jueves de las subastas de Bonos y Obligaciones a tres, diez y treinta años. Por consiguiente, las subastas tendrán lugar, salvo excepciones, el primer miércoles de cada mes y el jueves siguiente, o el día hábil posterior si éste fuese festivo en la plaza de Madrid.

Conforme se prevé en el calendario que se hace público, es necesario disponer las próximas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco, diez y quince años que se realizarán en el mes de febrero, fijar sus características y convocar las correspondientes subastas.

Dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se ponen en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1999, esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer público el siguiente calendario de subastas ordinarias de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en euros que se pondrán en oferta durante el año 1999 y el mes de enero de 2000:

CALENDARIO EMISIONES DE BONOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta 13 horas, 12 horas en las Islas Canarias)	Fecha de Resolución de las subastas	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
FEBRERO	02.02.1999	03.02.1999	05.02.1999	08.02.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		04.02.1999	08.02.1999	09.02.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 años
MARZO	02.03.1999	03.03.1999	05.03.1999	08.03.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		04.03.1999	08.03.1999	09.03.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 y 30 años
ABRIL	06.04.1999	07.04.1999	09.04.1999	12.04.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		08.04.1999	12.04.1999	13.04.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 años
MAYO	04.05.1999	05.05.1999	07.05.1999	10.05.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		06.05.1999	10.05.1999	11.05.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 y 30 años
JUNIO	01.06.1999	02.06.1999	04.06.1999	07.06.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		03.06.1999	07.06.1999	08.06.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 años
JULIO	06.07.1999	07.07.1999	09.07.1999	12.07.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		08.07.1999	12.07.1999	13.07.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 y 30 años
AGOSTO	03.08.1999	04.08.1999	06.08.1999	09.08.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		05.08.1999	09.08.1999	10.08.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 años
SEPTIEMBRE	31.08.1999	01.09.1999	03.09.1999	06.09.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		02.09.1999	06.09.1999	07.09.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 y 30 años
OCTUBRE	05.10.1999	06.10.1999	08.10.1999	11.10.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		07.10.1999	11.10.1999	13.10.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 años
NOVIEMBRE	02.11.1999	03.11.1999	05.11.1999	08.11.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		04.11.1999	08.11.1999	10.11.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 y 30 años
DICIEMBRE	30.11.1999	01.12.1999	03.12.1999	07.12.1999	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		02.12.1999	03.12.1999	07.12.1999	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 años
ENERO 2000	11.01.00	12.01.00	14.01.00	17.01.00	Bonos del Estado a 5 años Obligaciones del Estado a 15 años
		13.01.00	17.01.00	18.01.00	Bonos del Estado a 3 años Obligaciones del Estado a 10 y 30 años

1.a) Mediante la oportuna Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde, salvo excepciones, del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones, esta Dirección General fijará las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en oferta y convocará las correspondientes subastas.

1.b) El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 27 de enero de 1999, y se podrán formular peticiones no competitivas, por un importe nominal mínimo de 1.000 euros y en múltiplos de dicha cantidad. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones de esta clase presentadas por cada postor, en cada una de las subastas, no podrá exceder de 200.000 euros.

Los precios que figuren en las ofertas competitivas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser, para los Bonos, cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y cero o cinco, exclusivamente, para las Obligaciones del Estado. El importe nominal mínimo de estas ofertas será de 5.000 euros y se formularán, a partir de ese importe, en múltiplos de 1.000 euros.

1.c) Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

1.d) La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en el punto 1 de esta Resolución, será el día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las trece horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, respecto de los cuales el Banco de España haya recibido la orden de reinversión.

1.e) Las segundas vueltas a las que se refiere el número cuarto, apartados 1 y 2, de la Orden de 24 de julio de 1991, modificada parcialmente por la Orden de 29 de marzo de 1994, se desarrollarán conforme a lo allí previsto y lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de aplicación. La presentación de peticiones, en número máximo de cinco por oferente en el supuesto previsto en el apartado 1, y de tres en el supuesto del apartado 2, se hará a la hora y por los medios que fije el Banco de España, a través del cual esta Dirección General dará a conocer, en su caso, la convocatoria de la segunda vuelta prevista en el mencionado apartado 1, así como los resultados de la misma y de la prevista en el apartado 2. El precio ofrecido en las peticiones de las segundas vueltas vendrá expresado en tanto por ciento con dos decimales y su importe deberá cumplir, en cada caso, las normas establecidas para las ofertas competitivas.

Las segundas vueltas serán resueltas por el Director general del Tesoro y Política Financiera, a la vista de los criterios expuestos por la misma comisión proponente de la resolución de la primera vuelta de la subasta. El precio a pagar por la Deuda adjudicada en la subasta será el ofrecido en cada oferta aceptada y el prorrateo, en su caso, afectará exclusivamente a las ofertas aceptadas a precio más bajo, no siendo de aplicación el mínimo exento al que se hace referencia en el apartado 6.1.2 de la Orden de 27 de enero de 1999. Los resultados serán hechos públicos de modo inmediato a través del Banco de España y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» simultánea, pero separadamente, con los resultados de la primera vuelta de la subasta.

1.f) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 27 de enero de 1999. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

2. Disponer las emisiones denominadas en euros de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de febrero de 1999 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 1999 y en la presente Resolución.

2.a) Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución

de esta Dirección General de 16 de julio de 1998 para las emisiones de Bonos del Estado a tres años al 4,25 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2002, y de Bonos del Estado a cinco años al 4,50 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2004; la Resolución de 10 de junio de 1998 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2009, y la Resolución de 17 de noviembre de 1998 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2014. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2000.

2.b) Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de esta Resolución, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

2.c) Según se determina en el punto 1 de esta Resolución, los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación los días 8 y 9 de febrero próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

2.d) Los Bonos y Obligaciones en euros cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, las operaciones de segregación y reconstitución de las emisiones que se ponen en oferta sólo se podrán realizar a partir del momento en que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera lo autorice mediante la correspondiente Resolución.

2.e) En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 27 de enero de 1999.

Madrid, 28 de enero de 1999.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años al 4,25 por 100, vencimiento 30 de julio de 2002

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
101,55	3,170	101,86	3,076
101,56	3,167	101,87	3,073
101,57	3,164	101,88	3,070
101,58	3,161	101,89	3,067
101,59	3,158	101,90	3,064
101,60	3,155	101,91	3,061
101,61	3,152	101,92	3,058
101,62	3,149	101,93	3,055
101,63	3,146	101,94	3,052
101,64	3,143	101,95	3,049
101,65	3,139	101,96	3,046
101,66	3,136	101,97	3,043
101,67	3,133	101,98	3,040
101,68	3,130	101,99	3,037
101,69	3,127	102,00	3,034
101,70	3,124	102,01	3,031
101,71	3,121	102,02	3,028
101,72	3,118	102,03	3,025
101,73	3,115	102,04	3,022
101,74	3,112	102,05	3,019
101,75	3,109	102,06	3,016
101,76	3,106	102,07	3,013
101,77	3,103	102,08	3,010
101,78	3,100	102,09	3,007
101,79	3,097	102,10	3,004
101,80	3,094	102,11	3,001
101,81	3,091	102,12	2,998
101,82	3,088	102,13	2,995
101,83	3,085	102,14	2,992
101,84	3,082	102,15	2,989
101,85	3,079		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 4,50 por 100, vencimiento 30 de julio de 2004

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
103,40	3,388	103,71	3,327
103,41	3,386	103,72	3,325
103,42	3,384	103,73	3,323
103,43	3,382	103,74	3,321
103,44	3,380	103,75	3,319
103,45	3,378	103,76	3,317
103,46	3,376	103,77	3,315
103,47	3,374	103,78	3,313
103,48	3,372	103,79	3,311
103,49	3,370	103,80	3,309
103,50	3,368	103,81	3,307
103,51	3,366	103,82	3,305
103,52	3,364	103,83	3,303
103,53	3,362	103,84	3,302
103,54	3,360	103,85	3,300
103,55	3,359	103,86	3,298
103,56	3,357	103,87	3,296
103,57	3,355	103,88	3,294
103,58	3,353	103,89	3,292
103,59	3,351	103,90	3,290
103,60	3,349	103,91	3,288
103,61	3,347	103,92	3,286
103,62	3,345	103,93	3,284
103,63	3,343	103,94	3,282
103,64	3,341	103,95	3,280
103,65	3,339	103,96	3,278
103,66	3,337	103,97	3,276
103,67	3,335	103,98	3,274
103,68	3,333	103,99	3,272
103,69	3,331	104,00	3,270
103,70	3,329		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
102,00	4,374	103,30	4,260
102,05	4,369	103,35	4,256
102,10	4,365	103,40	4,251
102,15	4,360	103,45	4,247
102,20	4,356	103,50	4,243
102,25	4,352	103,55	4,238
102,30	4,347	103,60	4,234
102,35	4,343	103,65	4,230
102,40	4,338	103,70	4,225
102,45	4,334	103,75	4,221
102,50	4,330	103,80	4,217
102,55	4,325	103,85	4,212
102,60	4,321	103,90	4,208
102,65	4,317	103,95	4,204
102,70	4,312	104,00	4,200
102,75	4,308	104,05	4,195
102,80	4,303	104,10	4,191
102,85	4,299	104,15	4,187
102,90	4,295	104,20	4,182
102,95	4,290	104,25	4,178
103,00	4,286	104,30	4,174
103,05	4,282	104,35	4,170
103,10	4,277	104,40	4,165
103,15	4,273	104,45	4,161
103,20	4,269	104,50	4,157
103,25	4,264		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)	Precio	Rendimiento bruto * — (Porcentaje)
107,25	4,010	108,55	3,865
107,30	4,004	108,60	3,859
107,35	3,999	108,65	3,854
107,40	3,993	108,70	3,848
107,45	3,987	108,75	3,843
107,50	3,982	108,80	3,837
107,55	3,976	108,85	3,832
107,60	3,971	108,90	3,826
107,65	3,965	108,95	3,820
107,70	3,959	109,00	3,815
107,75	3,954	109,05	3,809
107,80	3,948	109,10	3,804
107,85	3,943	109,15	3,798
107,90	3,937	109,20	3,793
107,95	3,931	109,25	3,787
108,00	3,926	109,30	3,782
108,05	3,920	109,35	3,776
108,10	3,915	109,40	3,771
108,15	3,909	109,45	3,765
108,20	3,904	109,50	3,760
108,25	3,898	109,55	3,755
108,30	3,892	109,60	3,749
108,35	3,887	109,65	3,744
108,40	3,881	109,70	3,738
108,45	3,876	109,75	3,733
108,50	3,870		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal.

2293

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses a realizar durante el año 1999 y el mes de enero de 2000, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1999 ha autorizada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1999 y enero de 2000 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros, con ligeras modificaciones, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 1998, adaptados para las emisiones en euros por Orden de 23 de diciembre de 1998.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 27 de enero de 1999, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 1999 y el mes de enero de 2000, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias.

Dado el grado de aceptación de las emisiones de Letras del Tesoro en su actual configuración, se mantienen con carácter regular las emisiones a seis, doce y dieciocho meses como instrumentos de financiación habitual del Tesoro y para la cobertura de los desfases de tesorería. Las subastas de Letras a doce y dieciocho meses seguirán teniendo lugar cada dos semanas, coincidiendo la fecha de celebración de ambas subastas, mientras que las Letras a seis meses pasan a realizarse cada cuatro semanas, a partir de la dispuesta para el 27 de enero de 1999.

Asimismo, se mantienen los procedimientos y técnicas de emisión vigentes en 1998, si bien se ha considerado conveniente, por razones de homo-